

CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOTIFICACION ARTICULO 295 C.G.P.

TENIENDO EN CUENTA QUE POR MOTIVO DE LA SUSPENSION DE TERMINOS ORDENADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 EXPEDIDOS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVACADA POR AL ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, LOS AUTO FECHADOS DEL 13 DE MARZO DE 2020, INCLUIDO EN EL LISTADO DE ESTADO N° 46 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, NO PUDO SER NOTIFICADO EN LA FECHA CORRESPONDIENTE; CONFORME AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD QUE LE ASISTE A LAS PARTES, Y SEGÚN LO REGLADO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., Y EL PARGARFO 2° DEL ARTICULO 14, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN ELECTRONICA EL DÍA DE HOY (27/05/2020).

SE ADVIERTE QUE EL TERMINO DEL RESPECTIVO ESTADO INICIA A LAS 8:00 DE LA MANAÑA DEL DIA 28/05/2020 Y TERMINA A LAS 04:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA 01/06/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 16/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2000 00474 01	Ejecutivo con Título Prendario	LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO	LUZ CLAUDIA ESTEBES VIUDA DE CALA	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2007 00230 01	Ejecutivo Singular	BANISTMO COLOMBIA S.A	LORENA LICED CAMPILLO OVIEDO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00713 01	Abreviado	WILSON DIAZ TELLO	MARIELA ACEVEDO PARRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00055 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A. antes BANCO DE CREDITO S.A.	CIELO ROCIO LOZANO MEJIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00507 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A	MELVIN FERNANDO TORRES MOLINA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00634 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	RAFAEL ERNESTO URDANETA PINO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00271 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A	OSCAR NICOLAS REY	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00561 01	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	GREGORIO CASTILLO ORDOÑEZ	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00630 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ROSA MARIA DUARTE DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00722 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR ROMERO CERDERO	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2017 00179 01	Ejecutivo Singular	TU CASA SAS	NOE ORTIZ RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00454 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP SA	JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00454 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP SA	JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00462 01	Ejecutivo Singular	EDDY MANTILLA DE REINA	TRINIDAD SERRANO DE PINZON	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL 27 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 A.M	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00509 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BRUMITILDE PICON SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00530 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO	MARIA JOSE PRIETO GIRGI	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00530 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO	MARIA JOSE PRIETO GIRGI	Auto decreta medida cautelar	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELVER ANTONIO JIMENEZ AVILA	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CREDITO	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00032 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAICITO SA	ALEXANDER ORDUZ LUNA	Auto termina proceso por Novación	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00144 01	Ejecutivo Singular	FINANCIRA COAGROSUR	JUAN CARLOS NEIRA MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento REQUIERE PARTE DEMANDANTE	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00207 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIA S.A.	ASTRID SULAY CORREA VELASCO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00276 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO LANCHEROS PENAGOS	JOSE SEPULVEDA	Auto reconoce personería	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00378 01	Ejecutivo Singular	SAUL MUÑOZ ZABALA	DIANA GRISELIA JAIMES RINCON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00384 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VALLARTA II	RAFAEL RUEDA CASTELLANOS Y OTRA	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DTE PARA QUE ALLEGUE CERTIFICACION ACTUALIZADA	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00384 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VALLARTA II	RAFAEL RUEDA CASTELLANOS Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00495 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GENRY VILLEGAS GIRALDO -REPRESENTANDO JAVIER CAMILO VILLEGAS CARREÑO-	HILDA MARIA ARIAS NAVAS	Auto de Tramite NO ACCEDE A TERMINACION CON DESISTIMIENTO TACITO	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00552 01	Ejecutivo Singular	JOAN MAURICIO PARRA PRADILLA	OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00698 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NAYITH YAMILE VASQUEZ POLO	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00015 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	FERNANDO JOSE ESTRADA BARRIOS	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00393 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	ILDA CRUSCAYA BARRAGAN MACIAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00399 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MISAEAL CARO JIMENEZ	Auto de Tramite nNO ACCEDE A SOLICITUD	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00399 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MISAEAL CARO JIMENEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



114

RADICADO No. 68001 4003 005 2007 00230- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para la demandada LORENA LICED CAMPILLO OVIEDO identificada con c.c. 37.726.544 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte.

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por REFINANCIA S.A. contra LORENA LICED CAMPILLO OVIEDO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 109 C-1, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales estipuladas en el art. 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se aprobará y se actualizará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.751.872	30-oct-19	30-oct-19	1	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.945
\$2.751.872	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$58.064
\$2.751.872	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$57.789
\$2.751.872	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$57.514
\$2.751.872	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$58.340
\$2.751.872	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.161
TOTAL								\$258.813

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 (FL 107-108)	\$7.936.015
INTERESES LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE HASTA EL 29/10/2019	\$1.385.549
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 30 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$258.813
TOTAL, OBLIGACION A 13 DE MARZO DE 2020	<u>\$9.580.377</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:



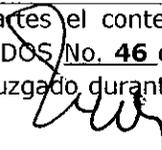
PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$9.321.564,00 al 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$9.580.377.00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 46 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 40 03 003 2010 00713- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que **NO** se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la demandada MARIELA ACEVEDO PARRA identificado con la C.C. No 63.297.393 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por WILSON DIAZ TELLO contra MARIELA ACEVEDO PARRA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a fol. 22 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada a 29 de septiembre de 2017, mediante auto de la misma fecha -folio 21 C-1.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES LEGALES						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 548.100	30-sep-17	30-sep-17	1	6,00%	0,50%	\$91
\$ 548.100	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$ 548.100	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741



\$	548.100	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-oct-19	30-oct-19	11	6,00%	0,50%	\$1.005
\$	548.100	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$2.741
\$	548.100	01-mar-20	13-mar-20	13	6,00%	0,50%	\$1.188
TOTAL							\$ 79.032

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 29/09/2017 (FL 21)	\$719.686
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL (0,5% MENSUAL)	\$79.032
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020	\$798.718

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

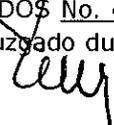
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$798.718,00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 46 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE MARZO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 4003 003 2013 00055 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para la demandada CIELO ROCIO LOZANO MEJIA identificado con la C.C. No. 20.456.356 a la fecha, para lo que estimé proveer. Bucaramanga, febrero 28 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por HELM BANK S.A. contra CIELO ROCIO LOZANO MEJIA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 74-75 C-1, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales estipuladas en el art. 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se aprobará y se actualizará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$19.446.843	16-oct-19	30-oct-19	15	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$206.137
\$19.446.843	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$410.328
\$19.446.843	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$408.384
\$19.446.843	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$406.439
\$19.446.843	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$412.273
\$19.446.843	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$150.454
TOTAL								\$1.994.015
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 30 DE MARZO DE 2017 (FL 46)								\$42.980.829
INTERESES LIQUIDADOS POR EL ACTOR HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2019								\$12.589.886
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 11 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$1.994.015
TOTAL, OBLIGACION A 11 DE MARZO DE 2020								\$57.564.730

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$42.980.829.00 al 30 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$57.564.730.00** al 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 DE MARZO DE 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 4003 001 2013 00507- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para el demandado MELVIN FERNANDO TORRES MOLINA identificado con la C.C. No. 91.284.228 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. contra MELVIN FERNANDO TORRES MOLINA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 89-90 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues la tasa utilizada es superior a la estipulada por la Superintendencia Financiera.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$17.417.526	04-may-17	30-may-17	27	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$382.489
\$17.417.526	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$424.988
\$17.417.526	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$418.021
\$17.417.526	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$418.021
\$17.417.526	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$409.312
\$17.417.526	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$404.087
\$17.417.526	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$400.603
\$17.417.526	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$398.861
\$17.417.526	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$397.120
\$17.417.526	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$402.345
\$17.417.526	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$397.120
\$17.417.526	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$393.636
\$17.417.526	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$391.894
\$17.417.526	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$390.153
\$17.417.526	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$384.927
\$17.417.526	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$383.186
\$17.417.526	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$381.444
\$17.417.526	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$377.960
\$17.417.526	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$376.219



\$17.417.526	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$374.477
\$17.417.526	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$370.993
\$17.417.526	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$379.702
\$17.417.526	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$374.477
\$17.417.526	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$372.735
\$17.417.526	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$374.477
\$17.417.526	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$372.735
\$17.417.526	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$372.735
\$17.417.526	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$372.735
\$17.417.526	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$372.735
\$17.417.526	01-oct-19	30-oct-19	15	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$184.626
\$17.417.526	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$367.510
\$17.417.526	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$365.768
\$17.417.526	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$364.026
\$17.417.526	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$369.252
\$17.417.526	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$159.254
TOTAL								\$13.080.623

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 03 DE MAYO DE 2017 (FL 68)	\$38.162.498
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 04 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$13.080.623
TOTAL, OBLIGACION A 13 DE MARZO DE 2020	\$51.243.121

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

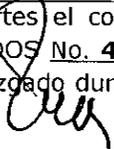
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$51.243.121,00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **46** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE MARZO DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 4003 007 2013 00634- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para el demandado RAFAEL ERNESTO URDANETA PINO identificado con la C.C. No. 6.112.008 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. contra RAFAEL ERNESTO URDANETA PINO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 69-70 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues la tasa utilizada es superior a la estipulada por la Superintendencia Financiera.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$38.872.538	23-abr-13	30-abr-13	8	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$237.382
\$38.872.538	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$890.181
\$38.872.538	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$890.181
\$38.872.538	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$870.745
\$38.872.538	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$870.745
\$38.872.538	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$870.745
\$38.872.538	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$855.196
\$38.872.538	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$855.196
\$38.872.538	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$855.196
\$38.872.538	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$847.421
\$38.872.538	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$847.421
\$38.872.538	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$847.421
\$38.872.538	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$843.534
\$38.872.538	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$843.534
\$38.872.538	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$843.534
\$38.872.538	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$827.985
\$38.872.538	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$827.985



\$38.872.538	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$827.985
\$38.872.538	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$827.985
\$38.872.538	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$827.985
\$38.872.538	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$827.985
\$38.872.538	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$835.760
\$38.872.538	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$835.760
\$38.872.538	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$835.760
\$38.872.538	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$847.421
\$38.872.538	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$847.421
\$38.872.538	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$847.421
\$38.872.538	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$878.519
\$38.872.538	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$878.519
\$38.872.538	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$878.519
\$38.872.538	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$909.617
\$38.872.538	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$909.617
\$38.872.538	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$909.617
\$38.872.538	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$932.941
\$38.872.538	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$932.941
\$38.872.538	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$932.941
\$38.872.538	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$948.490
\$38.872.538	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$948.490
\$38.872.538	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$948.490
\$38.872.538	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$948.490
\$38.872.538	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$948.490
\$38.872.538	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$948.490
\$38.872.538	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$932.941
\$38.872.538	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$932.941
\$38.872.538	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$913.505
\$38.872.538	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$901.843
\$38.872.538	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$894.068
\$38.872.538	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$890.181
\$38.872.538	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$886.294
\$38.872.538	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$897.956
\$38.872.538	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$886.294
\$38.872.538	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$878.519
\$38.872.538	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$874.632
\$38.872.538	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$870.745
\$38.872.538	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$859.083
\$38.872.538	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$855.196
\$38.872.538	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$851.309
\$38.872.538	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$843.534
\$38.872.538	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$839.647
\$38.872.538	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$835.760
\$38.872.538	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$827.985
\$38.872.538	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$847.421
\$38.872.538	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$835.760
\$38.872.538	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$835.760
\$38.872.538	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$831.872
\$38.872.538	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$824.098
\$38.872.538	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$820.211



\$38.872.538	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$816.323
\$38.872.538	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$812.436
\$38.872.538	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$824.098
\$38.872.538	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$355.425
TOTAL								\$71.430.229

CAPITAL	\$38.872.538
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2013 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$71.430.229
TOTAL, OBLIGACION A 13 DE MARZO DE 2020	<u>\$110.302.767</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

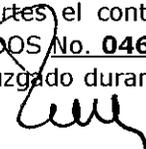
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$110.302.767,00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE MARZO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 4023 017 2014 00271- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para el demandado OSCAR NICOLAS REY identificado con la C.C. No. 91.467.516 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO CORPBANCA S.A. contra OSCAR NICOLAS REY, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 71-72 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues la tasa utilizada es superior a la estipulada por la Superintendencia Financiera.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$45.988.693	27-sep-16	30-sep-16	4	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$143.485
\$45.988.693	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.103.729
\$45.988.693	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.103.729
\$45.988.693	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.103.729
\$45.988.693	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.122.124
\$45.988.693	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.122.124
\$45.988.693	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.122.124
\$45.988.693	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.122.124
\$45.988.693	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.122.124
\$45.988.693	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.122.124
\$45.988.693	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.103.729
\$45.988.693	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.103.729
\$45.988.693	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.080.734
\$45.988.693	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.066.938
\$45.988.693	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.057.740
\$45.988.693	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.053.141
\$45.988.693	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.048.542
\$45.988.693	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.062.339
\$45.988.693	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.048.542
\$45.988.693	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.039.344
\$45.988.693	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.034.746
\$45.988.693	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.030.147
\$45.988.693	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.016.350
\$45.988.693	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.011.751
\$45.988.693	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.007.152



\$45.988.693	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$997.955
\$45.988.693	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$993.356
\$45.988.693	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$988.757
\$45.988.693	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$979.559
\$45.988.693	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.002.554
\$45.988.693	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$988.757
\$45.988.693	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$984.158
\$45.988.693	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$988.757
\$45.988.693	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$984.158
\$45.988.693	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$984.158
\$45.988.693	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$984.158
\$45.988.693	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$984.158
\$45.988.693	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$974.960
\$45.988.693	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$970.361
\$45.988.693	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$965.763
\$45.988.693	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$961.164
\$45.988.693	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$974.960
\$45.988.693	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$420.490
TOTAL								\$43.080.523

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (FL 42)	\$88.506.159
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$43.080.523
TOTAL, OBLIGACION A 13 DE MARZO DE 2020	\$131.586.682

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

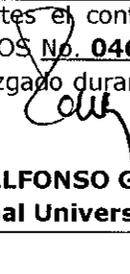
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$131.586.682,00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **046** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE MARZO DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 4003 018 2016 00630- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para la demandada ROSA MARIA DUARTE DUARTE identificado con la C.C. No. 37.728.158 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra ROSA MARIA DUARTE DUARTE, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 69 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues la tasa utilizada es superior a la estipulada por la Superintendencia Financiera.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.765.635	29-ago-18	30-ago-18	2	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$4.056
\$2.765.635	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$60.567
\$2.765.635	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$60.014
\$2.765.635	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$59.738
\$2.765.635	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$59.461
\$2.765.635	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$58.908
\$2.765.635	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$60.291
\$2.765.635	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$59.461
\$2.765.635	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$59.185
\$2.765.635	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$59.461
\$2.765.635	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$59.185
\$2.765.635	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$59.185
\$2.765.635	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$59.185
\$2.765.635	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$59.185
\$2.765.635	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$58.631
\$2.765.635	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$58.355
\$2.765.635	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$58.078
\$2.765.635	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$57.802
\$2.765.635	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$58.631
\$2.765.635	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.287
TOTAL								\$1.094.666



LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 28 DE AGOSTO DE 2018 (FL 68)	\$4.584.895
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.094.666
TOTAL OBLIGACION A 13 DE MARZO DE 2020	<u>\$5.679.561</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

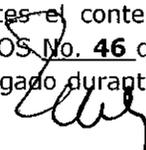
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$5.679.561,00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 46 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE MARZO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 4003 004 2017 00179- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para los demandados LEIDY JOHANNA GARCES CAMACHO y NOE ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1.098.687.628 – 5.721.646 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por TU CASA S.A.S. contra LEIDY JOHANNA GARCES CAMACHO y NOE ORTIZ RODRIGUEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 99-100 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues la tasa utilizada es superior a la estipulada por la Superintendencia Financiera e igualmente la fecha de exigibilidad no corresponde a la ordenada en el mandamiento de pago.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.983.200	19-sep-17	30-sep-17	12	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.042
\$2.983.200	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$69.210
\$2.983.200	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$68.614
\$2.983.200	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$68.315
\$2.983.200	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$68.017
\$2.983.200	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$68.912
\$2.983.200	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$68.017
\$2.983.200	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$67.420
\$2.983.200	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$67.122
\$2.983.200	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$66.824
\$2.983.200	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$65.929
\$2.983.200	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$65.630
\$2.983.200	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$65.332
\$2.983.200	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$64.735
\$2.983.200	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$64.437
\$2.983.200	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$64.139
\$2.983.200	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$63.542



\$2.983.200	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$65.034
\$2.983.200	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.139
\$2.983.200	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.840
\$2.983.200	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$64.139
\$2.983.200	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$63.840
\$2.983.200	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$63.840
\$2.983.200	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.840
\$2.983.200	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.840
\$2.983.200	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$63.244
\$2.983.200	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$62.946
\$2.983.200	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$62.647
\$2.983.200	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$62.349
\$2.983.200	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$63.244
\$2.983.200	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$27.276
TOTAL								\$1.948.455

CAPITAL	\$2.983.200
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.948.455
TOTAL, OBLIGACION A 13 DE MARZO DE 2020	\$4.931.655

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

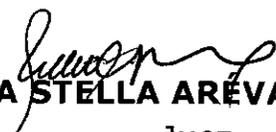
RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

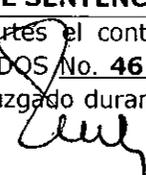
TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$4.931.655,00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **46** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE MARZO DE 2020.**


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 4003 005 2017 00454- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para el demandado JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA identificado con C.C. No 91.236.143; a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte.

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 63-65 C-1, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales estipuladas en el art. 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se aprobará y se actualizará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$27.983.947	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$593.260
\$27.983.947	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$590.461
\$27.983.947	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$587.663
\$27.983.947	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$584.864
\$27.983.947	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$593.260
\$27.983.947	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$255.867
TOTAL								\$3.205.375

CAPITAL	\$27.983.947
INTERESES LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE HASTA EL 30/09/2019	\$17.886.964
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$3.205.375
TOTAL, OBLIGACION A 13 DE MARZO DE 2020	\$49.076.286

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$45.870.911,00 al 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$49.076.286.00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **046** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de Marzo de 2020.**


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 40 03 003 2017 00530 - 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la demandada MARIA JOSE PRIETO GIORGI identificada con la C.C. No 28.652.377 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de marzo dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO contra MARIA JOSE PRIETO GIORGI, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta el apoderado de la parte demandante a fol. 63-64 C-1, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl. 19 C-1). Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS											
CUOTAS DE ADMINISTRACION											
FECHA	CUOTAS ADMON	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
may-16	\$ 376.000	\$ 376.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$8.498	\$8.498
jun-16	\$ 376.000	\$ 752.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$17.597	\$26.095
jul-16	\$ 376.000	\$ 1.128.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$26.395	\$52.490
ago-16	\$ 376.000	\$ 1.504.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$35.194	\$87.684
sep-16	\$ 376.000	\$ 1.880.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$45.120	\$132.804
oct-16	\$ 376.000	\$ 2.256.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$54.144	\$186.948
nov-16	\$ 376.000	\$ 2.632.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$63.168	\$250.116
dic-16	\$ 376.000	\$ 3.008.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$73.395	\$323.511
ene-17	\$ 402.500	\$ 3.410.500	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$83.216	\$406.727
feb-17	\$ 402.500	\$ 3.813.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$93.037	\$499.764
mar-17	\$ 402.500	\$ 4.215.500	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$102.858	\$602.622
abr-17	\$ 402.500	\$ 4.618.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$112.679	\$715.301
may-17	\$ 402.500	\$ 5.020.500	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.500	\$837.801
jun-17	\$ 402.500	\$ 5.423.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$130.152	\$967.953
jul-17	\$ 402.500	\$ 5.825.500	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$139.812	\$1.107.765
ago-17	\$ 402.500	\$ 6.228.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$146.358	\$1.254.123
sep-17	\$ 402.500	\$ 6.630.500	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$153.828	\$1.407.951
		\$ 6.630.500	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$152.502	\$1.560.453
		\$ 6.630.500	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$151.838	\$1.712.291
		\$ 6.630.500	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$151.175	\$1.863.466



\$ 6.630.500	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$153.165	\$2.016.631
\$ 6.630.500	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$151.175	\$2.167.806
\$ 6.630.500	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$149.849	\$2.317.655
\$ 6.630.500	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$149.186	\$2.466.841
\$ 6.630.500	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$148.523	\$2.615.364
\$ 6.630.500	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$146.534	\$2.761.898
\$ 6.630.500	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$145.871	\$2.907.769
\$ 6.630.500	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$145.208	\$3.052.977
\$ 6.630.500	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$143.882	\$3.196.859
\$ 6.630.500	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$143.219	\$3.340.078
\$ 6.630.500	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$142.556	\$3.482.634
\$ 6.630.500	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$141.230	\$3.623.864
\$ 6.630.500	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$144.545	\$3.768.409
\$ 6.630.500	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$142.556	\$3.910.965
\$ 6.630.500	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$141.893	\$4.052.858
\$ 6.630.500	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$142.556	\$4.195.414
\$ 6.630.500	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$141.893	\$4.337.307
\$ 6.630.500	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$141.893	\$4.479.200
\$ 6.630.500	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$141.893	\$4.621.093
\$ 6.630.500	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$141.893	\$4.762.986
\$ 6.630.500	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$140.567	\$4.903.553
\$ 6.630.500	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$139.904	\$5.043.457
\$ 6.630.500	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$139.241	\$5.182.698
\$ 6.630.500	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$138.577	\$5.321.275
\$ 6.630.500	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$140.567	\$5.461.842
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2016 HASTA 29/02/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$5.461.842
CAPITAL									\$6.630.500
TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE ADMINISTRACION A 29/02/2020									\$12.092.342

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

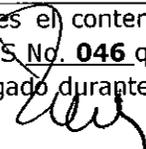
TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$12.092.342** al 29 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **046** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de marzo de 2020.**


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



1293

RADICADO No. 68001 40 03 006 2018 – 00207- 01

Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la demandada INDUSTRIA FERRETERA INDUFERRER S.A.S. identificada con NIT. 900697379-1 a la fecha, Igualmente que no existe embargo del crédito y ni acumulación de demanda, que si existe embargo de remanente a favor de la demandada ASTRID SULAY CORREA VELASCO –fl. 17 C-2 e INDUSTRIA FERRETERA S.A. a favor del proceso 2019-00101 del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga –fl. 17 C-2-. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte de marzo dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por G y J FERRETERIA S.A. contra INDUSTRIA FERRETERA INDUFERRER S.A.S. y ASTRID SULAY CORREA VELASCO, a efecto de resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, (fl. 34-37 C-1). Una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que esta no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues la tasa utilizada es superior a la estipulada por la Superintendencia Financiera.

De otra parte; se observa que si bien NO existe liquidación de crédito aprobada, con el fin de aplicar los abonos obrantes en las diligencias, se evidencia que al folio 39 C-1, obra depósito judicial con el cual es viable dar trámite a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada visible a folio 34-37 C-1 imputando inicialmente el abono directo por la suma de \$8.126.409 visible a folio 21 C-1 y por concepto de Depósitos Judiciales en la fecha de conversión del mismo, por la suma de \$27.006.308 (fl. 39 C-1) el día 15 de julio de 2019, como quiera que es la fecha posterior a la ejecutoria del auto que ordenó seguir la ejecución. Por lo que se aprobará en los siguientes términos:



INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$26.347.618	11-abr-18	30-abr-18	20	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$396.971		\$396.971
\$26.347.618	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$592.821	\$8.126.409	-\$7.136.617
\$19.211.001	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$430.326		\$430.326
\$19.211.001	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$424.563		\$854.889
\$19.211.001	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$422.642		\$1.277.531
\$19.211.001	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$420.721		\$1.698.252
\$19.211.001	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$416.879		\$2.115.131
\$19.211.001	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$414.958		\$2.530.089
\$19.211.001	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$413.037		\$2.943.126
\$19.211.001	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$409.194		\$3.352.320
\$19.211.001	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$418.800		\$3.771.120
\$19.211.001	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$413.037		\$4.184.157
\$19.211.001	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$411.115		\$4.595.272
\$19.211.001	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$413.037		\$5.008.309
\$19.211.001	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$411.115		\$5.419.424
\$19.211.001	01-jul-19	15-jul-19	15	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$205.558	\$27.006.308	-\$2.170.325
TOTALES								\$6.614.774	\$35.132.717	-\$2.170.325
								SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO		\$2.170.325

RESUMEN	
CAPITAL	\$26.347.618
INTERESES MORATORIOS HASTA EL 15/07/2019	\$6.614.774
COSTAS PROCESALES FL. 31	\$1.317.400
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$34.279.792
MENOS ABONO DIRECTO	\$8.126.409
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE	\$26.153.383

RESUMEN DEMANDADO	
SALDO A FAVOR DE DEMANDADO	\$2.170.325
MENOS COSTAS PROCESALES FL. 31	\$1.317.400
TOTAL PARA DEVOLVER AL DEMANDADO INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR	\$852.925

De acuerdo a la anterior liquidación, con los dineros que se encuentran a órdenes del presente proceso por la suma de \$27.006.308, se cancela la totalidad del crédito, quedando un saldo a favor de la parte demandada Industria Ferretería Induferr por la suma de \$852.925. Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta instancia, ordenando dejar a disposición del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00101-00 las medidas correspondientes a la INDUSTRIA FERRETERA S.A.S.; y al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2018-00813-00 las medidas de ASTRID SULAY CORREA VELASCO; con ocasión al embargo de remanentes.

Así mismo, se dispondrá la conversión de la suma de **\$852.925**, al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00101-00 que deberán efectuarse por medio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Declarar TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por G y J FERRETERIA S.A. contra INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S. y ASTRID SULAY CORREA VELASCO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, ordenando dejar a disposición del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00101-00 las medidas correspondientes a la INDUSTRIA FERRETERA S.A.S.; y al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2018-00813-00 las medidas de ASTRID SULAY CORREA VELASCO; con ocasión al embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ENTREGAR a la parte **demandante** los títulos judiciales por valor de (\$26.153.383.00); así mismo CONVERTIR la suma de **\$852.925**, al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00101-00 que deberán efectuarse por medio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2018 – 00378- 01

Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la demandada DIANA GRISELIA JAIMES RINCON identificada con C.C. No 1.098.613.707 a la fecha, Igualmente que no existe embargo de del crédito y ni acumulación de demanda que no si existe embargo de remanente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SAUL MUÑOZ ZABALA contra DIANA GRISELIA JAIMES RINCON, a efecto de resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, (fl. 36 C-1). Una vez cumplido con el traslado correspondiente, las partes guardaron silencio al respecto.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que si bien existe liquidación de crédito aprobada del 06 de febrero de 2019, también es cierto que a folio 38 C-1, obran depósitos judiciales y que conforme a la tesis que se venía aplicando -al momento de su aprobación- los abonos en tratándose de depósitos procedentes de medidas cautelares, debían ser tenidos en cuenta en la fecha de la orden de pago correspondiente.

Sin embargo, la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga M.P. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, en torno al tema que nos detiene, señala:

"... De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.



Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí.”

En consecuencia, encuentra el Despacho que la lectura amónica del precedente ya citado, establece que en principio, deben imputarse a la obligación, las consignaciones contenidas en depósitos judiciales, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, que en este caso corresponde al 13 de febrero de 2019, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 447 del CGP. Por ende, los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, según el reporte de títulos obrantes a – folio 38 C-1, que no han sido tenidos en cuenta como abonos, y algunos pagados a la parte actora, deben ser aplicados en el primer día de la liquidación y los posteriores en la fecha de constitución de los depósitos, toda vez que su consignación fue posterior a la fecha de la liquidación de crédito aprobada.

Ahora bien con respecto a la liquidación allegada por la parte demandante una vez revisada, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó correctamente los saldos a la fecha de corte de la última liquidación aprobada a 06 de febrero de 2019 mediante auto de la misma fecha (folio 25-26 C-1).

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada visible a folio 36 C-1 partiendo de la liquidación en firme visible a folio 25-26 C-1 e imputando inicialmente las órdenes de pago por la suma de \$200.000 visibles a folio 30 y 34 C-1 en cada fecha indicada y por concepto de Depósitos Judiciales en la fecha de constitución de los mismos por la suma de \$400.000.00 (fl. 38 C-1), aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES QUE VIENEN LIQUIDACION ANTERIOR A 06/02/2019										\$208.824
\$352.611	07-feb-19	07-feb-19	1	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$256	\$200.000	\$9.080
\$352.611	08-feb-19	14-feb-19	7	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.794	\$50.000	-\$39.126
\$313.485	15-feb-19	27-feb-19	13	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.961	\$50.000	-\$47.039
\$266.446	28-feb-19	28-feb-19	3	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$581		\$581
\$266.446	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.729		\$6.310
\$266.446	01-abr-19	10-abr-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.901	\$50.000	-\$41.789



43

\$224.657	11-abr-19	30-abr-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.205		\$3.205
\$224.657	01-may-19	09-may-19	9	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.449	\$50.000	-\$45.346
\$179.311	10-may-19	30-may-19	21	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.699		\$2.699
\$179.311	01-jun-19	12-jun-19	12	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.535	\$50.000	-\$45.765
\$133.545	13-jun-19	30-jun-19	18	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.715		\$1.715
\$133.545	01-jul-19	22-jul-19	22	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.096	\$50.000	-\$46.189
\$87.356	23-jul-19	30-jul-19	8	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$499		\$499
\$87.356	01-ago-19	13-ago-19	13	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$810	\$50.000	-\$46.691
\$38.665	14-ago-19	30-ago-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$469		\$469
\$38.665	01-sep-19	16-sep-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$441	\$50.000	-\$10.425
TOTALES								\$28.140	\$600.000	-\$10.425
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO										-\$10.425

RESUMEN	
CAPITAL	\$352.611
INTERESES MORATORIOS HASTA EL 16/09/2019	\$236.964
COSTAS PROCESALES FL 16	\$68.000
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$657.575
MENOS ORDENES DE PAGO FLS. 30, 34	\$550.000
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE	\$107.575

RESUMEN	
SALDO A FAVOR	\$10.425
TITULOS PARA PAGAR COSTAS PROCESALES - 460010001493417 Y 460010001503006 POR VALOR DE \$50.000 C/U	\$100.000
MENOS COSTAS PROCESALES FL. 16	\$68.000
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO DESPUES DE PAGO DE COSTAS	\$42.425
TOTAL PARA DEVOLVER AL DEMANDADO - SALDO A FAVOR + TITULO NO APLICADO \$50.000	\$92.425

De acuerdo a la anterior liquidación, con los dineros que se encuentran a órdenes del presente proceso por la suma de \$200.000, se cancela la totalidad del crédito, quedando un saldo a favor de la parte demandada por la suma de **\$92.425.00**. Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta instancia, ordenando hacer entrega a la parte demandante la suma de **\$107.575.00**.

Así mismo se dispondrá la entrega a la parte demandada de la suma de **\$92.425.00**, por concepto de saldo a favor, así como de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad; pagos y posibles fraccionamientos que deberán efectuarse por medio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.



SEGUNDO: Declarar TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por SAUL MUÑOZ ZABALA contra DIANA GRISELIA JAIMES RINCON, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ENTREGAR a la parte **demandante** los títulos judiciales por valor de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$107.575.00.); así mismo DEVOLVER a la parte **demandada** la suma de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$92.425.00), por concepto de saldo a favor, y de los dineros que llegaren con posterioridad; pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **46** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de marzo de 2020.**


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 4003 003 2018 00552- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para el demandado OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA identificado con la C.C. No. 91.507.705 a la fecha para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JOAN MAURICIO PARRA PRADILLA contra OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 27-28 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., por cuanto la fecha de exigibilidad que indica el actor es diferente a la ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$12.500.000	18-jul-17	30-jul-17	13	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$130.000
\$12.500.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$300.000
\$12.500.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$293.750
\$12.500.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$290.000
\$12.500.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$287.500
\$12.500.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$286.250
\$12.500.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$285.000
\$12.500.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$288.750
\$12.500.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$285.000
\$12.500.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$282.500
\$12.500.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$281.250
\$12.500.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$280.000
\$12.500.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$276.250
\$12.500.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$275.000
\$12.500.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$273.750
\$12.500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$271.250
\$12.500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$270.000
\$12.500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$268.750
\$12.500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$266.250



\$12.500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$272.500
\$12.500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$268.750
\$12.500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$267.500
\$12.500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$268.750
\$12.500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$267.500
\$12.500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$267.500
\$12.500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$267.500
\$12.500.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$267.500
\$12.500.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$265.000
\$12.500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$263.750
\$12.500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$262.500
\$12.500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$261.250
\$12.500.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$265.000
\$12.500.000	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$114.292
TOTAL								\$8.770.542

CAPITAL	\$12.500.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 18 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$8.770.542
TOTAL, OBLIGACION A 13 DE MARZO DE 2020	\$21.270.542

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

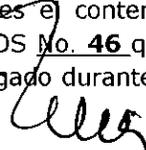
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$21.270.542,00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **46** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 DE MARZO DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 4003 020 2019 00393- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para las demandadas SANDRA PATRICIA DIAZ RIOS y ILDA CRUSCAYA BARRAGAN MACIAS identificadas con la C.C. No. 37.844.733 – 63.536.389 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS contra SANDRA PATRICIA DIAZ RIOS e ILDA CRUSCAYA BARRAGAN MACIAS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 36-37 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., como quiera que no aplica el abono reportado a folio 38.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$8.053.304	28-may-19	30-may-19	3	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.315		\$17.315
\$8.053.304	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$172.341		\$189.656
\$8.053.304	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$172.341		\$361.997
\$8.053.304	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$172.341		\$534.338
\$8.053.304	01-sep-19	04-sep-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.979	\$800.000	\$242.683
\$7.810.621	05-sep-19	30-sep-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$144.861		\$144.861
\$7.810.621	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$165.585		\$310.446
\$7.810.621	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$164.804		\$475.250
\$7.810.621	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$164.023		\$639.273
\$7.810.621	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$163.242		\$802.515
\$7.810.621	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$165.585		\$968.100
\$7.810.621	01-mar-20	13-mar-20	13	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$71.415		\$1.039.515
TOTAL								\$1.596.832	\$800.000	\$1.039.515

CAPITAL	\$8.053.304
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 28 DE MAYO DE 2019 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.039.515
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 13 DE MARZO DE 2020	\$9.092.819



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$9.092.819,00** al 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 DE MARZO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 40 03 027 2019 00399 - 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el demandado MISAEEL CARO JIMENEZ identificado con la C.C. No 13.811.427 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 13 de 2020.

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de marzo dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LILITADA – FINANCIERA COMULTRASAN- contra MISAEEL CARO JIMENEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante, visible a fol. 37 C-1, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl. 21 C-1), toda vez que el Capital se decretó por la suma de \$2.972.237 y no incorpora los intereses de plazo desde 02 de septiembre de 2018 hasta 25 de junio de 2019 por valor de \$635.000, igualmente la fecha de exigibilidad es a partir día de la presentación de la demanda esto es al 25 de junio de 2019.

Por otra parte, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARE No 002-0036-002538233									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.972.237	25-jun-19	30-jun-19	6	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$12.721	\$12.721
\$ 2.972.237	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$63.606	\$76.327
\$ 2.972.237	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.606	\$139.933
\$ 2.972.237	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.606	\$203.539
\$ 2.972.237	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$63.011	\$266.550
\$ 2.972.237	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$62.714	\$329.264
\$ 2.972.237	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$62.417	\$391.681
\$ 2.972.237	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$62.120	\$453.801
\$ 2.972.237	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$63.011	\$516.812
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/06/2019 HASTA 29/02/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA									\$516.812



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
INTERESES DE PLAZO DESDE 02/09/2018 HASTA 25/06/2019	\$635.000
CAPITAL	\$2.972.237
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 002-0036-002538233 A 29/02/2020	\$4.124.049

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

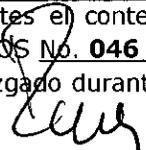
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$4.124.049** al 29 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 27/05/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2003 00329 01	Ejecutivo Singular	ANNY ISABEL CORREA POVEDA	NUBIA CHAPARRO ESTEVES	Auto decide recurso NO REPONE AUTO QUE RESOLVIÓ LIQUIDACION DE CREDITO. NO CONCEDE APELACION	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2008 01265 01	Ordinario	OFELINA TORRES DE LIZCANO	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00441 01	Ejecutivo Singular	HUBER AGREDO SERRANO	LOPEW MELENDEZ FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2011 00580 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	ALVARO ELI PEÑARANDA AYALA	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2011 00824 01	Ejecutivo Singular	NILSON IGNACIO DIAZ PEREZ	EDINSON MORENO ARIZA	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00248 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL	LINA MARIA VELEZ DIAZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00358 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL	SERGIO FERREIRA	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00753 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE ANTONIO GONZALEZ VALERO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00886 01	Ejecutivo Singular	ARENAS & GARCIA LTDA	NELSON GALVIS ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 002 2014 00123 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	ELSA DIAZ CARREÑO	Auto decide recurso NO REPONER AUTO MEDIANTE EL CUAL SE APROBO LIQUIDACION DE CREDITO, NO CONCEDER RECURSO DE APELACION	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2015 00353 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00567 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	FRANCISCO QUINTANILLA MONTAÑEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00571 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	BENITO ROBLES BOHORQUEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00504 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GINA MARCELA TORRES PEREZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00370 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DUVIN ALEXIS RAMIREZ MENESES	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00387 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES ECOTRANSPORTES SAS	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00446 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA LOPEZ MONTES	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00465 01	Ejecutivo Singular	FUNDESAN	JOSE FERNANDO FORERO LLANOS	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00527 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE MARDEL	NORIDA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2018 00014 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA PUERTA DEL SOL BLOQUES 44 AL 61 PROPIEDAD HORIZONTAL	ARGEMIRA SANCHEZ DE GUARIN	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00246 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA CAMACHO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00558 01	Ejecutivo Singular	FUNDESAN	LUZ MARINA LUNA HERRERA	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00640 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	GLADYS SANCHEZ PEÑA	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00729 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS DAVID AVILA RUIZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00052 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR JULIO GIL PULIDO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00153 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS CABALLEROS 5 ETAPA	LUZ HELENA ACEVEDO LIEVANO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00161 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JUAN CARLOS CRISTANCHO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00191 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO FERNANDEZ ALZATE	MARTHA ANDREA JAIMES PARRA	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00199 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	ALVARO JOSE PERPIÑAN GALVIS	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00200 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA NIÑO GUARIN	ALONSO NIÑO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00280 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	BERNARDO ALONSO JAIMES LIZARAZO	Auto termina proceso por Pago	26/05/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



ADICADO No. 680014003 009 200300329-01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia proferida el 27 de enero de 2020. Bucaramanga, 26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 26 MAY 2020.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra la providencia proferida el pasado 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprueba liquidación de crédito y se procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Como sustento de su inconformidad **señala el recurrente demandante**, que los autos dejados sin efecto, para el momento en que fueron proferidos gozaban, e incluso hoy gozan de presunción de legalidad, por cuanto fueron proferidos de conformidad con la normatividad existente y aplicable por la autoridad judicial competente, y en sus diferentes etapas fueron objeto de los respectivos controles de legalidad sin que se advirtiera ilegalidad alguna.

Aduce que la sentencia que se citó como derrotero para tomar la desacertada decisión de dejar sin efecto las liquidaciones del crédito en firme, no tiene la virtualidad de afectar o hacerse extensiva a este proceso, por cuanto las sentencias proferidas dentro de las acciones de tutela por tribunales superiores y juzgados tienen efectos inter partes y no efectos erga omnes, es decir, no tienen la virtualidad de crear precedentes, ni alterar normas, y menos con efectos retroactivos.

Además de lo anterior, refiere que la sentencia citada adolece o carece de antecedentes jurisprudenciales emitidos por el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria (Corte Suprema de Justicia) y de desarrollo jurídico alguno, siendo un pronunciamiento completamente huérfano, que si bien fue proferido por una autoridad judicial, también lo es, que fue en un asunto específico y con efectos limitados, esto es, a las partes allá en controversia.

Indica que en el caso que nos ocupa, no es viable aplicar el principio jurisprudencial, según el cual "los autos ilegales no atan al juez", por la potísima y sencilla razón, que en este trámite no existe ilegalidad alguna, pues siendo así dicha ilegalidad estaría respaldada y/o soportada en la confrontación de lo actuado con una norma que claramente estableciera y/o fijara el procedimiento para imputar los embargos de dinero como abonos, en el momento en que dichos dineros sean depositados en el banco agrario a cuenta del respectivo proceso. Lo que se echa de menos, pues no hay norma alguna que sustente el procedimiento que ahora quiere implementar la Dra. ORTIZ RIVERO, por vía de tutela.

Finalmente objeta la liquidación del crédito efectuada por el despacho, presentando una liquidación alternativa del crédito, señalando que el error puntual del despacho además de lo expresado con anterioridad, consiste en que



para el despacho el crédito está por la suma de \$15.663.472, siendo lo correcto, \$19.129.498.

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento adicional alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del CGP, salvo norma en contrario, *"el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición fue interpuesta contra la providencia emitida el 27 de enero de 2020, mediante el cual se aprobó liquidación del crédito y decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Así las cosas, el despacho procede hacer el estudio de la controversia planteada por la parte actora, en la forma que sigue:

En cuanto a lo señalado por la parte recurrente respecto a que este Despacho revoca liquidaciones de crédito debidamente ejecutoriadas teniendo como fundamento un fallo de tutela en un caso ajeno a la presente Litis y posterior a los autos cuya validez se debate, se advierte que no le asiste razón a dicho extremo procesal, dadas las facultades que le otorga la normatividad procesal civil vigente a esta operadora judicial para ejercer el control de legalidad en cualquier tiempo dentro de los procesos bajo su conocimiento, según lo establecido en el numeral 12º del artículo 42 y 132 del C.G.P.; aunado al hecho del deber que le asiste al Juez de garantizar los derechos fundamentales de los justiciables, especialmente, aquel que habla del debido proceso y la tutela judicial efectiva, lo cual se vino a materializar al momento en que se expidió el auto del 27/01/2020, por medio del cual el Despacho se percató que la obligación que se ejecuta se halla completamente cancelada, mediando, claro está, un análisis juicioso y minucioso del crédito que se está haciendo valer por vía jurisdiccional y de los correspondientes abonos realizados por la parte demandada.

Para lo cual se tuvo en cuenta el precedente jurisprudencial aplicable en estos casos, como la sentencia STC 3232-2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el que se defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la elaboración de la orden dada por el Juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin hacer diferenciación alguna entre los abonos hechos por voluntad del deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o los que derivan de una medida, en este último caso, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumplan los presupuestos normativos para ello.

Posición que también había sido adoptada por la misma Corporación en sentencia STC 11724-2015, en la que se consideró que de no aplicarse los pagos



en la fecha en que se efectuaron, se desconocía la realidad procesal y generaría réditos sobre sumas ya canceladas.

Precedente que es vinculante, en tanto que deriva del órgano de cierre de la jurisdicción a la que pertenece este Juzgado, también tenidos en cuenta por el Tribunal Superior de este Distrito, entre otros, el pronunciamiento de fecha 02 de octubre de 2018, a partir del cual, este despacho judicial hizo las correcciones correspondientes a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

En punto a la objeción que presenta la recurrente a la liquidación efectuada por el despacho, esta se torna improcedente, conforme a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P., el cual establece en su numeral 2 que estas solo proceden contra las liquidaciones del crédito presentadas por las partes; y en su numeral 3, el que consagra que el auto que altere de oficio la cuenta respectiva, como lo que ocurrió en este caso, sólo es apelable.

Así las cosas, son suficientes las consideraciones vertidas en esta decisión para mantener incólume el auto recurrido, sin que haya lugar a la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio, por cuanto nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en única instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 27/01/2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por cuanto nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez



J16-2008-1265

RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00258 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (folio 8 del C-5); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COMJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V en contra de ALVARO LIZCANO ARDILA y OFELIA TORRES DE LIZCANO, por el pago total de la obligación ejecutada.

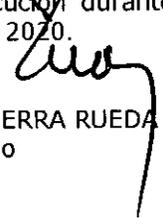
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de _____ de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2011 00441 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 39-41 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE FREDDY AGREDO SERRANO y HUBER AGREDO SERRANO en contra de LOPE MELENDEZ FLOREZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario


CARRERA 10 # 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707



RADICADO No. 68001 40 03 012 2011 00580 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que AURA MARÍA AYALA DE PEÑARANDA en calidad de cónyuge sobreviviente del demandado ÁLVARO PEÑARANDA LACHE, solicita la terminación por desistimiento tácito (fl.48-52), así mismo que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda. Para lo que estime proveer

de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 12 de Mayo de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede y por considerarlo procedente al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA -COOMULTRASAN- en contra de ÁLVARO PEÑARANDA LACHE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

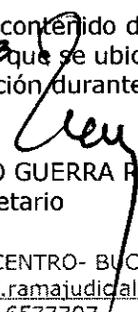
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 40 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 Mayo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2011 00824 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que a favor de las presentes diligencias existen depósitos judiciales por la suma \$1.127.387,66 (fol. 96 C-1); así mismo que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales previa entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutante en la suma de \$1.127.387,66 visible a (fol. 82,89, 98), de igual manera que no se encuentra embargado el remanente, el crédito ni existe demanda acumulada por tramitar, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con la entrega de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 66 CTVOS M/CTE (\$1.127.387,66) a la parte ejecutante.

Como quiera que se constató luego de revisar el Sistema de Depósitos judiciales, que a favor de este proceso ejecutivo se encuentra consignado TITULOS judiciales que suman \$1.127.387,66 de pesos (fl. 96 C-1), es procedente acceder a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, junto con la entrega a la parte ejecutante o a quien autorice de los títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso en la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 66 CTVOS M/CTE (\$1.127.387,66), conforme fue solicitado (fl. 82,89, 98), así mismo los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-* sean entregados a la parte demandada EDINSON MORENO ARIZA; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada.

De igual manera, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la demandada.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por NILSON IGNACIO DIAZ PEREZ en contra de EDINSON MORENO ARIZA por pago total de la obligación.



SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro ordenado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada o a quien autorice. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales por valor de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 66 CTVOS M/CTE (\$1.127.387,66) a la parte demandante o a quien autorice; los restantes al pago de la obligación por dicha suma y si llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-* sean entregados a la parte demandada EDINSON MORENO ARIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: PROCÉDASE a su entrega por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos o conversiones a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR el desglose del contrato de título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

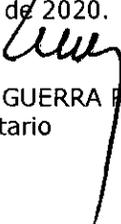
SEXTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2013 00248 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 78 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

18 de Mayo 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 20 Mayo de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA COLOMBINA DE ELECTRODOMESTICOS "COOPCOLEL" en contra de IDALIA DIAZ MESA y LINA MARIA VELEZ DIAZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

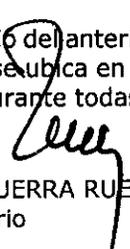
CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



122

RADICADO No. 68001 40 03 011 2013 00358 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 121 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA PUERTA DEL SOL en contra de SERGIO FERREIRA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00753 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 73-74 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por BANCO FINANADINA SA en contra de JOSE ANTONIO GONZALEZ VALERO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2013 00886 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total incluido las costas procesales (folio 101 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARENAS & GARCIA LTDA en contra de NELSON GALVIS LEON y VALE SEGUROS ASESORES DE SEGUROS LTDA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

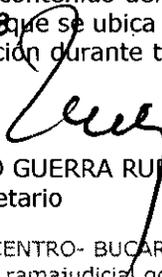
TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STÉLLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 40 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27-5 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CARRERA 10 # 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707



RADICADO No. 680014022 002 2014-00123-01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia proferida el 06 de diciembre de 2019. Bucaramanga, marzo 16 de 2019.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra la providencia proferida el pasado 06 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba liquidación de crédito y se procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Como sustento de su inconformidad **señala el recurrente demandante**, que el Juzgado de manera oficiosa revoca las liquidaciones de crédito que se encuentran ejecutoriadas, teniendo en cuenta como fundamento una providencia en un caso ajeno a la presente Litis y posterior a los autos cuya validez se debate, lo que constituye una vulneración a los derechos fundamentales del demandante al debido proceso y una vía de hecho, dado que se encuentra prohibida la aplicación retroactiva del precedente jurisprudencial, en razón a que viola la cláusula de Estado de derecho y deber general del Estado de respeto a las garantías judiciales, debido proceso, libertad e igualdad y, por ende, a la confianza legítima creada de manera objetiva por las autoridades estatales en el desarrollo de sus actos.

De igual manera señala, que el Juzgado omitió realizar actualización de liquidación de costas y agencias en derecho, encontrándose acreditado no solo los gastos adicionales sino un despliegue posterior a la única liquidación practicada.

Indica que es deber del Juez y la administración aplicar los criterios jurisprudenciales vigentes para la fecha de los hechos que fundan la controversia, pues estos hacen parte del marco de legalidad histórica a ser observado en el presente caso, al momento de realizar las liquidaciones del crédito que se dejan sin efecto, las cuales, en sentir de la quejosa, fueron practicadas conforme a los parámetros vigentes para dicha fecha, sin que sea permisible su modificación de manera oficiosa.

Con respecto al título por la suma de \$346.845, informa que no ha sido entregado a la parte demandante, sin embargo es sumado en la liquidación del crédito como abono, y no es descontado a pesar de ser una suma de dinero que se encuentra disponible en el despacho.

Solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se mantengan incólumes las liquidaciones presentadas y que se encuentran vigentes.

Durante el término de traslado del recurso en estudio, no existió pronunciamiento adicional alguno.



CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del CGP, salvo norma en contrario, *"el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición fue interpuesta contra la providencia emitida el 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó liquidación del crédito y decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Así las cosas, el despacho procede hacer el estudio de la controversia planteada por la parte actora, en la forma que sigue:

En cuanto a lo señalado por la parte recurrente respecto a que este Despacho revoca liquidaciones de crédito debidamente ejecutoriadas teniendo como fundamento una providencia en un caso ajeno a la presente Litis y posterior a los autos cuya validez se debate, lo que constituye una vulneración a los derechos fundamentales del demandante al debido proceso y una vía de hecho; se advierte que no le asiste razón a dicho extremo procesal, dadas las facultades que le otorga la normatividad procesal civil vigente a esta operadora judicial para ejercer el control de legalidad en cualquier tiempo dentro de los procesos bajo su conocimiento, según lo establecido en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P; aunado al hecho del deber que le asiste al Juez de garantizar los derechos fundamentales de los justiciables, especialmente, aquel que habla del debido proceso y la tutela judicial efectiva, lo cual se vino a materializar al momento en que se expidió el auto del 06/12/2019, por medio del cual el Despacho se percató que la obligación que se ejecuta se halla completamente cancelada, mediando, claro está, un análisis juicioso y minucioso del crédito que se está haciendo valer por vía jurisdiccional y de los correspondientes abonos realizados por la parte demandada, así como del precedente jurisprudencial aplicable en estos casos, como la sentencia STC 3232-2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el que se defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la elaboración de la orden dada por el Juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin hacer diferenciación alguna entre los abonos hechos por voluntad del deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o los que derivan de una medida, en este último caso, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumplan los presupuestos normativos para ello. Posición que también había sido adoptada por la misma Corporación en sentencia STC 11724-2015, en la que se consideró que de no aplicarse los pagos en la fecha en que se efectuaron, se desconocía la realidad procesal y generaría réditos sobre sumas ya canceladas.

Precedente que es vinculante, en tanto que deriva del órgano de cierre de la jurisdicción a la que pertenece este Juzgado, también tenidos en cuenta por el Tribunal Superior de este Distrito, entre otros, el pronunciamiento de fecha 02 de octubre de 2018, a partir del cual, este despacho judicial hizo las correcciones



correspondientes a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

En punto a que este despacho judicial omitió realizar actualización de liquidación de costas y agencias en derecho, es preciso señalar a la recurrente que las agencias en derecho no son objeto de actualización como lo pretende, por cuanto son fijadas por el Juez de Conocimiento al momento de dictarse la providencia que pone fin a la instancia, con sujeción a la regla establecida en el numeral 4º y 5º del art. 366 del CGP.

Sin embargo en lo que respecta a las costas, si tenemos en cuenta que estas corresponden a los gastos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su erogación, utilidad y de que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley, se ordenará a la Secretaría del Centro de Servicios Judiciales, la elaboración de la correspondiente liquidación adicional, si a ello hubiere lugar, y restar del dinero que tiene que reintegrar la parte demandante a la demandada, los dineros que correspondan a la liquidación de costas debidamente aprobadas.

Son suficientes las consideraciones vertidas en esta decisión para mantener incólume el auto recurrido, sin que haya lugar a la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio, por cuanto nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en única instancia.

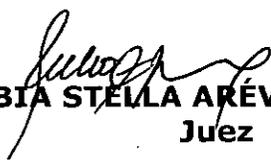
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 06/12/2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por cuanto nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.047 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2015 00353 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 53 del C-1); así mismo que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada (fl.7 C-2), igualmente que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar.

_____ 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, _____ de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación por el pago total de la obligación, así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de **remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el radicado No. 68001 4003 014 **2016 00136 00**, mediante oficio No. 1367 de 2016, tal como se observa a (fl. 6 y 7 C-2). Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BAGUER SAS en contra de CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO TORRES PAEZ, solicitado por JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001 4003 014 **2016 00136 00** (fl. 6 y 7 del C-2), déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

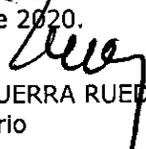
TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CARRERA 10 # 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA
102ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707



RADICADO No. 68001 40 03 005 2015 00567 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales (folio 127 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RF ENCORE SAS en calidad de cesionaria de BANCO COL PATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de FRANCISCO QUINTANILLA MONTAÑEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial

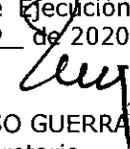
CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 003 2015 00571 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 106 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COMULDESA LTDA en contra de LEA TORRES FALLA, BENITO ROBLES BOHORQUEZ, VICTORIA ROBLES BOHORQUEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la demandada LEA TORRES FALLA, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 0202016 00504 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., así mismo, que en caso de existir dineros a favor del presente proceso sean entregados a la demandada GINA MARCELA TORRES PEREZ (folio 435 C-1). Igualmente, que no existe embargo de remanente, ni del crédito y no existe acumulación de demanda. Para lo que estime proveer Mayo 26 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, mayo veintiséis de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, por considerarlo procedente, este Despacho accederá a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. A su vez, conforme fue solicitado por el actor, en caso de existir depósitos judiciales que obren a favor del presente proceso y si llegaren con posterioridad, serán entregados a la ejecutada GINA MARCELA TORRES PEREZ, por intermedio de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANACIERA COMULTRASAN en contra de GINA MARCELA TORRES PEREZ y JOSE EDUARDO GOMEZ GUERRERO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la demandada GINA MARCELA TORRES PEREZ. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales que obran a favor del presente proceso y si llegaren con posterioridad a la ejecutada GINA MARCELA TORRES PEREZ, por así haberlo manifestado la entidad demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada GINA MARCELA TORRES PEREZ, previa cancelación del arancel judicial.



QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Dra. NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 013 2017 00370 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales (folio 91-92 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por MERARI CASTILLA RINCON en calidad de cesionaria de RF ENCORE SAS en contra de DUVIN ALEXIS RAMIREZ MENESES, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial

CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



95

RADICADO No. 68001 40 03 006 2017 00387 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total incluido las costas procesales folio 94 del C-1. Igualmente que existe embargo de remanente: sobre los bienes de la demandada parte demandada ECOTRANSPORTES SAS y RODOLFO HERRERA DIAZ para el radicado 006-2017-00386-00 del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Que no hay embargo del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

En atención al documento de cesión obrante a folios 82 a 91, se tiene que en este asunto ya se dictó sentencia de mérito, por lo cual tratándose de una cesión de crédito -cuya notificación se cumple por estados- se procederá a aceptar la misma, en cuanto a la obligación aquí cobrada.

Por otra parte, vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada ECOTRANSPORTES SAS y RODOLFO HERRERA DIAZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado No. 006-2017-00386-00.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que hace la parte demandante BANCOLOMBIA SA, de los derechos del crédito que se cobran en el presente proceso ejecutivo en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra a favor de REINTEGRA SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado del demandante cesionario REINTEGRA SAS, en los términos en que fue conferido.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de RODOLFO HERRERA DIAZ y la EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES ECOTRANSPORTES SAS, por el pago total de la obligación ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte



demandada ECOTRANSPORTES SAS y RODOLFO HERRERA DIAZ, se dejan a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado No. 006-2017-00386-00. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

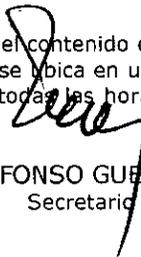
QUINTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. que se publica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27-5 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 006 2017 00446 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con un cuaderno de 91 folios, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora incluidas las costas procesales, así mismo que no existe embargo del remanente ni del crédito y no existe acumulación de demanda.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, es del caso acceder a su petición consistente en la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora que le dieron origen al presente proceso.

De igual manera, por no existir embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada, se ordenará levantar las medidas cautelares, Adjunto a ello el desglose del título valor que sirvió de base de esta acción (pagare y escritura pública), con la constancia que la obligación y las garantías allí contenidas continúan vigentes.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el BANCOLOMBIA SA en contra de SANDRA MILENA LOPEZ MONTES y JOSE ROSARIO PARADA CRUZ, por la verificación del pago de las cuotas en mora que le dieron origen a la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte interesada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

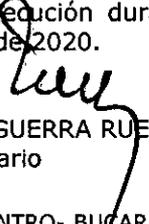
TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la demandante o a quien autorice de los documentos base de la presente acción (pagare y escritura pública); con la constancia que la obligación y las garantías allí contenidas continúan vigentes, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CARRERA 10 # 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707



RADICADO No. 68001 40 03 011 2017 00465 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total incluido las costas procesales (folio 102-111 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN- en contra de CARLOS ANDRES FORERO LLANOS, JOSE HERNANDO FORERO MEZA, JOSE FERNANDO FORERO LLANOS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado al demandado JOSE FERNANDO FORERO LLANOS , previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ENTREGAR los títulos judiciales que obran a favor del presente proceso y los que llegaren con posterioridad al demandado JOSÉ FERNANDO FORERO LLANOS, por así haberlo manifestado el ejecutante.

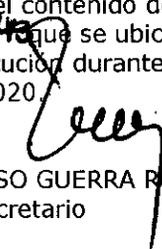
QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 43 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27-05 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2017 00527 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 41 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

29 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 29 de Mayo de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE MARDEL en contra de NORIDA DOMINGUEZ VELASQUEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2018 000014 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total incluido las costas procesales (folio 49 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA PUERTA DEL SOL III ETAPA -P.H. en contra de ARGEMIRA SANCHEZ DE GUARIN, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27-05 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 021 2018 00246 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total incluido las costas procesales (folio 50 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de SANDRA MILENA CAMACHO GONZÁLEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

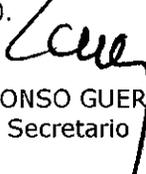
TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 109 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27-05 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018 00558 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación entendiéndose incluidas las costas procesales (fl.50 del C-1); así mismo que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada OCTAVIO ORTIZ MARTÍNEZ (fl.21 C-2), igualmente que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar.

26 MAY de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación por el pago total de la obligación, así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de **remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada OCTAVIO ORTIZ MARTÍNEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN, por haberlas solicitado para el radicado No. 683074089001 2018 00333 00, mediante oficio No. 6117 de 2019, tal como se observa a (fl. 21 y 22 C-2).

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN- en contra de OCTAVIO ORTIZ MARTÍNEZ y LUZ MARINA LUNA HERRERA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado OCTAVIO ORTIZ MARTÍNEZ, solicitado por JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN, para el proceso radicado con el No. 683074089001 2018 00333 00 (fl. 21 y 22 del C-2), déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado al demandado OCTAVIO ORTIZ MARTÍNEZ, conforme fue solicitado por el demandante por haber sido quien canceló la obligación, *previa cancelación del arancel judicial.*

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27-05 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 028 2018 00640 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 32 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER-FUNDESAN en contra de GLADYS SANCHEZ PEÑA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 024 2018 00729 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales (folio 55 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de JESUS DAVID AVILA RUIZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial

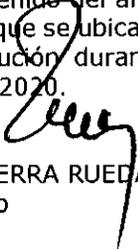
CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por el demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019-2019-00052 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total incluido las costas procesales (folio 27-37 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO POPULAR S.A. en contra de OSCAR JULIO GIL PULIDO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

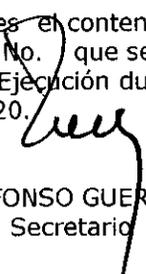
TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. _____ que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día _____ de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2019 00153 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales (folio 38 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS CABALLEROS QUINTA ETAPA en contra de LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO y LUZ ELENA ACEVEDO LIEVANO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2019 00161 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total incluido las costas procesales (folio 50 a 57 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY ... de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JUAN CARLOS CRISTANCHO MENDOZA por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. ⁴⁸ que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27-05 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 029 2019 00191 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales (folio 36 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CRISTIAN CAMILO FERNANDEZ ALZATE en contra de ADRIANA PATRICIA JAIMES PARRA, MARTHA ANDREA JAIMES PARRA, LUIS ANDELFO JAIMES PULIDO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2019 00199 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales (folio 26 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BAGUER SAS en contra de ALVARO JOSE PERPIÑAN GALVIS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 46 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de Mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00200 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante y ejecutada de común acuerdo, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación entendiéndose incluidas las costas procesales (fl.63 del C-1); así mismo que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada ALFONSO NIÑO SANCHEZ (fl.65,66 C-2), igualmente que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar.

26 MAY 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación por el pago total de la obligación, así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios y por existir embargo de **remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada ALFONSO NIÑO SANCHEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el radicado No. 68001 31 03 004 **2019 00212 00**, mediante oficio No. 2501 de 2019, tal como se observa a (fl. 65 C-2). Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por la ADRIANA NIÑO GUARIN en contra de ALFONSO NIÑO SANCHEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado ALFONSO NIÑO SANCHEZ, solicitado por JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado con el No. 68001 31 03 004 **2019 00212 00** (fl. 65, 66 del C-2), déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

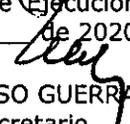
TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 48 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CARRERA 10 # 35-30 CENTRO BUCARAMANGA
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 03 001 2019 00280 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que la partes, allegan contrato de transacción celebrado, a fin de que se dé tramite a la solicitud de terminación del presente proceso por pago (fol. 25-27), así mismo que NO existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado, no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, _____ 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 26 MAY dos mil veinte

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta la petición de terminación del presente proceso por haberse transigido las diferencias y pretensiones invocadas en el presente proceso que se adelanta en este Despacho judicial y allegando para tal efecto el contrato contentivo de dicho acuerdo (fol. 25-27); al encontrarse ajustada su solicitud a los requisitos prescritos por el Artículo 312 del C.G.P., el Despacho accederá a la misma, por lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN acordada por las partes del proceso, por ajustarse a las exigencias del art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO, el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de BERNARDO ALONSO JAIMES LIZARAZO en los términos expresados en el contrato de transacción allegado (folio 25-27).

TERCERO: ORDENAR El Levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada y/o apoderada para que en su nombre y representación los retire. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 40 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27-5 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario